



Alcaldía Municipal de Chía

**DECRETO No.73 DE 2014
(15 de diciembre)**

"POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA LA MALLA VIAL ARTERIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial los Artículos 1,2, 24, 58, 82,315 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Ley 1083 de 2006 reglamentada por el Decreto 798 de 2010, Ley 1228 de 2008 reglamentada por el Decreto 4550 de 2009, Ley 1454 de 2011 reglamentada por el Decreto 3680 de 2011, Decreto 3600 de 2007, Acuerdo Municipal No. 17 2000 (POT), Acuerdo Municipal No. 17 de 2012 (Plan de Desarrollo Municipal), Acuerdo Municipal No. 52 de 2013 (Estatuto de Rentas Municipal), demás normas que regulan la materia y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución Política establece como principio rector que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el Artículo 2. Ibídem contempla como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 24. Ibídem dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 58. Ibídem establece que "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

[Handwritten signature]
1





Alcaldía Municipal de Chía

Que el Artículo 82. Ibídem establece que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las Entidades Públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que el Artículo 287 ibídem dispone que "Las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
4. Participar en las rentas nacionales."

Que el Artículo 311. Ibídem establece que "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el Artículo 315 Ibídem señala como "atribuciones del Alcalde, en su numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo, numeral 3. Dirigir la acción Administrativa del Municipio..." numeral 5 Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, numeral 9 Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto".

Que uno de los Principios rectores de los Municipios es promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las Entidades Territoriales, las Autoridades Ambientales, las Autoridades Administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales y legales que prescriben al Estado el Ordenamiento del Territorio, armonizando y actualizando las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal y demás normas concordantes con la Constitución Política con el propósito de optimizar la calidad de vida de sus habitantes y cumplir los fines esenciales del Estado.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 388 de 1997. "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 2º ibídem señala "Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios".

Que el Artículo 3º. Ibídem indica que "El Ordenamiento del Territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar



Alcaldía Municipal de Chía

a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales".

Que el Artículo 5°. Ibídem. Conceptúa que " El Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Que el Artículo 6°. Ibídem establece el objetivo del Ordenamiento Territorial Municipal en el cual se indica: "El Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras".

Que el Artículo 8°. Ibídem revela que "Acción urbanística. La función pública del Ordenamiento del Territorio Local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...) 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos".

Que el Artículo 73. Ibídem indica que la noción de Plusvalía. "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se





Alcaldía Municipal de Chía

destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del Territorio Municipal o Distrital.

Los Concejos Municipales y Distritales establecerán mediante Acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios".

Que el Artículo 84 Ibídem establece las formas de pago de la participación en plusvalía de la siguiente manera:

"

1. En dinero efectivo,
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros,

3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes,
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo,
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal o Distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas,
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes.

En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el numeral 6 se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

Parágrafo. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada".

4



Alcaldía Municipal de Chía

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1228 de 2008 "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 10. Ibídem establece "...Créase el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC" como un sistema público de información único nacional conformado por toda la información correspondiente a las carreteras a cargo de la Nación, de los departamentos, los Municipios y los Distritos Especiales y que conformarán el inventario nacional de carreteras. En este sistema se registrarán cada una de las carreteras existentes identificadas por su categoría, ubicación, especificaciones, extensión, puentes, poblaciones que sirven, estado de las mismas, proyectos nuevos, intervenciones futuras y demás información que determine la entidad administradora del Sistema".


Que la ley 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones, en su Artículo 2°. Concepto y finalidad del Ordenamiento Territorial. El Ordenamiento Territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las Entidades Territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada Organización Político Administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido éste como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.

Que la finalidad del Ordenamiento Territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El Ordenamiento Territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las Entidades Territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad Regional y Nacional.

Que el Artículo 3°. Ibídem. Principios Rectores del Ordenamiento Territorial. Son principios del proceso de Ordenamiento Territorial entre otros los siguientes: "**Autonomía.** Las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley" y el Municipio de Chía debe cumplir con la carga de establecer en el instrumento de Ordenamiento Territorial la Malla Vial existente y proyectada.

Que el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 17 del 14 de junio de 2000 "Por medio del cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía - Cundinamarca".

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 17 de 2000, es su Título 2. Componente Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial. Subcapítulo 3. Sistema Vial y de Transporte, Artículo 47. Definición y Elementos del Sistema Vial, señala:

"Es el conjunto interdependiente de vías de diferentes jerarquías que conectan los sectores del Municipio y a éste con la Región y la Nación. Su óptimo 



Alcaldía Municipal de Chía

funcionamiento depende de la construcción y articulación efectiva de la totalidad de sus componentes y su relación con los sistemas de transporte local y regional".

- 47.1 Los elementos funcionales del sistema vial son:
- Los accesos al municipio y la conexión vial regional.
 - Los corredores viales urbanos y rurales.
 - Las Vías Regionales y Nacionales.
 - Los Ejes Transversales y Longitudinales.
 - La Malla Arterial Interna.
 - La Red de Parqueaderos Públicos y Privados.
 - Los Terminales y Estaciones de Transporte Público".

- 47.2 ibídem indica El Sistema Vial propuesto busca los siguientes fines:
- Conformar los Anillos Veredales para integrar y comunicar el área rural y urbana
 - Integrar el Área Oriental del Municipio al casco urbano y al territorio occidental a través de dos Vías.
 - Distribuir racionalmente y con fluidez el tráfico municipal, departamental y nacional.
 - Estructurar al interior del casco urbano un Sistema de Vías que agilicen la movilidad.

El Sistema Vial de la Cabecera Municipal de Chía está constituido por dos tipos de Vías: Arterias y Locales".

- 47.3 Las vías arterias serán:
- La Variante, la cual bordea el casco urbano por su costado oriental. En su extremo norte, empalma con la avenida Pradilla, luego toma una dirección suroeste y constituye la carretera que va a Cota.
 - La Avenida Pradilla desde Centro Chía, hasta el Parque Ospina.
 - Y otras a construir en el desarrollo de este plan, como la Avenida de los Chilacos.

47.4 Las vías locales están constituidas por la totalidad del sistema actual de calles y carreras del Municipio y por las que en el futuro se construyan. Las nuevas vías podrán ser de los tipos V-4 a V-7, según el tamaño de las urbanizaciones, así como por vías peatonales de tipo V-8

El mapa de ordenamiento urbano muestra el trazado preliminar de las vías arterias y locales del casco urbano".

Que el Artículo 67 ibidem indica "Conformación de la Red Vial Arterial en Desarrollos por Urbanización. Para la determinación de las áreas de afectación y cesión, se adoptan los anchos de calzadas, andenes y separadores mostrados en la figura anexa al artículo 9 del presente acuerdo. Las vías del sistema arterial tendrán una franja de control ambiental de 10 metros de ancho, conformada por áreas verdes arborizadas, la cual podrá ser utilizada en la solución de las conexiones entre las Vías del Plan Vial Arterial y las Vías Locales.

Los propietarios de los predios ubicados dentro del perímetro urbano deberán segregar y entregar al municipio o a la entidad competente los terrenos que hayan sido afectados por reserva para las vías del plan vial arterial o principal, a las entidades competentes. Una proporción equivalente al 7% del área bruta del terreno deberá ser cedida a título

